



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 1509-2014-GR/MOQ

Fecha: 10 de Noviembre del 2014



## VISTO:

El Informe N° 37-2014-CEPAD/GGR/GRM, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) del Gobierno Regional Moquegua, fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2013-GR/MOQ, de fecha 08 de agosto del 2013, actualizada y modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 963-2013-GR/MOQ, de fecha 17 de octubre del 2013, para el Proceso Administrativo Disciplinario de Funcionarios;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2014-GR/MOQ de fecha 02.06.2014, se ha resuelto aperturar proceso administrativo disciplinario a la servidora **YESSICA VICTORIA QUISPE VALDIVIA** por las infracciones administrativas contenida de los cargos 01 respectivamente;

Que, se tiene como cargos imputados a Yessica Victoria Quispe Valdivia en su condición de ex Directora de Logística y Servicios Generales, no haber realizado la entrega del bien consistente en un teléfono celular marca NOKIA, MOD 2330C-2B, IMEI 011869/002/277579/4 color negro gris, con cargador, batería, audifono y chip, (N° serie 112090 270098 80.02) N° telf. 953-935046 RPM 299735 que le fuera entregado mediante acta de fecha 19 de noviembre del 2009, por el jefe de la Oficina de Control Patrimonial incumpliendo la Directiva N° 009-2007-GOB-REG-MOQ/DRA-OCP aprobada mediante R.E.R. N° 743-2007-GR/MOQ, que en su 7ma, disposición específica, menciona "los funcionarios, servidores administrativos u obreros que por negligencia o imprevisión pierdan o inutilicen algún bien de la institución, abonaran el importe a precio actual de mercado o en su defecto podrán reponer con otro similar (tipo o modelo) siempre y cuando tengan las mismas cualidades o cumpla la misma función del bien desaparecido o dañado, siendo responsabilidad del jefe de oficina, dirección o dependencia correspondiente tomar las acciones pertinentes sobre el particular";

Que, con esta acción se ha transgredido los fines de la función pública que son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la constitución política y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Así también se ha transgredido los deberes contenidos en el artículo 7° de la Ley 27815 en su numeral 5) respecto al uso adecuado de los bienes del estado, por cuanto "debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubiera sido específicamente destinados", al no haber realizado la entrega del bien no se ha dado el uso adecuado a los bienes del estado, dicha infracción es pasible de sanciones dentro de un procedimiento como lo dispone los artículos 8° al 12° del D. S. N° 033-2005-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, la Infracción al código de ética Imputada a la procesada en el Pliego de Cargos, han sido llevadas dentro de un procedimiento como lo dispone los artículos 8° al 12° del D. S. N° 033-2005-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Es decir, se ha garantizado el debido procedimiento, como consta de la cédula de notificación N° 33-2014-TD-SG-GGR/GR.MOQ, siendo notificada la procesada, y habiendo transcurrido en exceso el plazo para absolver los cargos imputados, la comisión de procesos administrativos disciplinarios ha encontrado responsabilidad de la procesada;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 27815 debe tenerse los criterios para la aplicación de sanciones, el perjuicio ocasionado a la administración pública; afectación a los procedimientos; naturaleza de las funciones desempeñadas así como el cargo y jerarquía del Infractor; el beneficio obtenido por el infractor; y la reincidencia o reiteración. Genera que la Infracción cometida por la procesada, este acredita la responsabilidad que es pasible de sanción, que para la graduación de la sanción se tiene en consideración las normas sobre la carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo y función desempeñada. En el entendido que la procesada ex Directora de Logística y Servicios Generales, ya no labora en la entidad la sanción consistirá en una multa;



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1509-2014-GR/MOQ

Fecha: 10 de Noviembre del 2014

Que, en consecuencia, ha quedado acreditado la responsabilidad del la procesada, ex Directora de Logística y Servicios Generales en la comisión de las infracciones contenidas en los deberes señalados en el artículo 7° de la Ley 27815 numeral 5) respecto al "Uso adecuado de los Bienes del Estado". En tal razón revisada y evaluada la documentación remitido a la CEPAD, esta, por unanimidad propone como sanción para la ex funcionaria CPC Yessica Victoria Quispe Valdivia ex Directora de Logística y Servicios Generales del GRM, en el marco de los artículos 8°, 9°, 10°, y 12° del D.S. N° 33-2005-PCM, imponer una multa de media UIT;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21° de la Ley 27867, su modificatoria Ley 27902, Ley 27815 Ley del Código de Etica de la Función Pública, modificado por Ley 28496, y D.S. 033-2005-PCM;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER** sanción de Multa ascendente a 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, a la CPC. YESSICA VICTORIA QUISPE VALDIVIA, Ex Directora de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional Moquegua, al no haber hecho entrega del bien consistente en un teléfono celular marca NOKIA, MOD 2330C-2B, IMEI 011869/002/277579/4 color negro gris, con cargador, batería, audifono y chip, (N° serie 112090 270098 80.02) N° telf. 953-935046 RPM 299735 que le fuera entregado mediante acta de fecha 19 de noviembre 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: REMITASE**, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Cómputo e Informática, al CEPAD y a doña Yessica V. Quispe Valdivia, con domicilio en Av. Balta N° 224 (frente al Mercado) - Moquegua, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MAVC/PGRM  
JCCC/DRAJ  
vme



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL